JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

(A-075)

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2020-00182-00
Demandante	DIANA ANDREA PEREZ GOMEZ C.C. 63.543.631
Demandado	ARELIS GUTIERREZ CASTRILLON C.C. 63.498.554

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Una vez revisado el expediente, se avizora que mediante auto de fecha 7 de diciembre de 2020[1] el entonces Juzgado Único Laboral del Circuito de Barrancabermeja libró mandamiento de pago en contra de ARELIS GUTIERREZ CASTRILLON y a favor de DIANA ANDREA GOMEZ PEREZ (sic) por las siguientes sumas y conceptos:

a. Por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL PESOS MONEDA CTE. ($5.406.000)
b. Por los intereses legales causados y
c. Las costas procesales.

Dispuso decretar las siguientes medidas cautelares y que corresponden al embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado en las entidades bancarias tales como Banco de Bogotá, Bancolombia y Agrario de Colombia fijando como límite de la medida cautelar en $7.000.000.

Ordenó además que la notificación se debía surtir personalmente a la parte demandada, quien contaba con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y otros 5 para excepcionar.

Este auto se notificó mediante estado electrónico No. 056 publicado el 9 de diciembre de 2020, siendo esta la última actuación del Despacho.

Para efectos de darle impulso al trámite del proceso se CONSIDERA,

Como primera medida se hace preciso indicar de la revisión del expediente digital, que al momento de librar el mandamiento de pago se presentó un yerro en el nombre

[1] Numeral 03 del expediente digital.

de la ejecutante dado que la demanda fue incoada por DIANA ANDREA PÉREZ GÓMEZ y la misma fue admitida respecto de DIANA ANDREA GÓMEZ PÉREZ.

En relación con este aspecto, es menester indicar que el artículo 286 del C.G.P. reza, que toda providencia en que en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Y que esto se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella lo que sucede en el caso de autos.

En consecuencia se *CORREGIRÁ* el mandamiento de pago de fecha 7 de diciembre de 2020, en el entendido de tener como ejecutante dentro de este proceso a **DIANA ANDREA PÉREZ GÓMEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 63.543.631.**

Ahora bien, frente a la diligencia de notificación de la ejecutada ARELIS GUTIERREZ CASTRILLÓN es preciso señalar que si bien mediante comunicación de fecha 3 de septiembre de 2021 por conducto de la secretaria del Despacho se procuró llevar a cabo la diligencia de notificación, lo cierto es que la misma no refiere el término con que contaba la pasiva para formular excepciones o dar contestación a la demanda.

Igualmente frente a la diligencia de notificación que se llevó a cabo por cuenta de la pasiva se tiene que la misma se llevó a cabo a la dirección física registrada dentro de la demanda, la que si bien tiene constancia de recibido solo fue remitida con el auto admisorio de la demanda sin anexos los que son necesarios para efectos de adelantar la contestación de la misma.

Así mismo dentro de dicha documental tampoco se le indicó el término con que contaba para dar contestación a la demanda, sino que se instó a la ejecutada a comparecer al Despacho para recibir la diligencia de notificación personal por lo que no puede considerarse esta como válidamente surtida.

En consecuencia, se hace necesario que la parte actora proceda a llevar a cabo la diligencia de notificación personal de la ejecutada ARELIS GUTIERREZ CASTRILLÓN a través del correo electrónico registrado dentro del plenario, atendiendo para tal fin las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 debiendo adosar la demanda junto sus anexos, el auto de fecha 7 de diciembre de 2020 y la presente providencia (mediante la cual se corrigió la identidad de la ejecutante).

Finalmente por conducto de la secretaria del Despacho se dispone librar oficios con destino a BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCOLOMBIA, con el fin de comunicar el decreto de las medidas cautelares decretadas en fecha 7 de diciembre de 2020.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,

R E S U E L V E

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO. - *CORREGIR* el mandamiento de pago de fecha 7 de diciembre de 2020, en el entendido de tener como ejecutante dentro de este proceso a **DIANA ANDREA PÉREZ GÓMEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 63.543.631.**

TERCERO. – Requerir a la parte actora que proceda a llevar a cabo la diligencia de notificación personal de la ejecutada ARELIS GUTIERREZ CASTRILLÓN a través del correo electrónico registrado dentro del plenario, atendiendo para tal fin las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 debiendo adosar la demanda junto sus anexos, el auto de fecha 7 de diciembre de 2020 y la presente providencia (mediante la cual se corrigió la identidad de la ejecutante).

CUARTO.- Por Secretaría y de manera inmediata, líbrese los oficios que den cumplimiento al numeral segundo del resuelve del auto de fecha 7de diciembre de 2020, que ordeno el mandamiento de pago.

QUINTO.- Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -*en formato PDF*- en el horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 042 de fecha 10 de noviembre de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d3b55fd0098970833aa12e44be2ef8f237a04ca0584d0480b6482f108d860a2**

Documento generado en 09/11/2022 03:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica